

Artículo 124.— 1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión, estarán en condiciones de ser incluidas en el Orden del Día, una vez transcurridos cinco días desde su publicación.

2. Se debatirán conforme a lo establecido en el número 3 del artículo anterior, con la particularidad de que las primeras intervenciones serán por tiempo de diez minutos y las de réplica de cinco.

3. Finalizado un periodo de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar antes de la iniciación del siguiente periodo de sesiones.

Artículo 125.— La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa de la Diputación General, por otro plazo de hasta ocho días más.

Artículo 126.— En el supuesto previsto en el artículo anterior, si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Diputación General, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Consejo de Gobierno.

Artículo 130.— 1. La proposición no de Ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquella, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Una vez concluido el debate, la proposición no de Ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.

2. El Presidente de la Comisión o de la Diputación General podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

Artículo 131.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno deberán comparecer ante las Comisiones no sólo cuando sean requeridos por éstas en uso de las facultades concedidas por el artículo 35.1 b) del presente Reglamento, sino por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a dos Grupos Parlamentarios o a la quinta parte de los miembros de la Comisión correspondiente.

2. También podrán comparecer, a petición propia, para celebrar una sesión informativa.

3. En sus comparecencias, los Consejeros podrán estar acompañados por responsables de su Departamento.

4. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: Exposición oral del Consejero, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los Diputados y Grupos Parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas u observaciones, y posterior contestación de éstas por el miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 132.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, adoptado a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. También podrán hacerlo por iniciativa propia.

2. Después de la exposición oral del miembro del Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

Artículo 133.— La designación de los Senadores que corresponda por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 17.1.k) del Estatuto de Autonomía, se acordará por el Pleno de la Diputación General.

Artículo 134.— 1. La elaboración de proposiciones de Ley a presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados conforme al artículo 87.2 de la Constitución, se ajustará a lo previsto en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, sin otra especialidad que la necesaria aprobación, en votación final del Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta.

2. Los Diputados que deberán defender las proposiciones de Ley en el Congreso serán designados por los tres Grupos Parlamentarios mayoritarios que integren la Cámara. Para ello, los respectivos Portavoces comunicarán a la Mesa el nombre del Diputado designado por su Grupo Parlamentario.

3. En el caso de que la proposición de Ley a defender en el Congreso

de los Diputados lo sea a iniciativa de un Grupo Parlamentario distinto a los tres mayoritarios, los Diputados encargados de su defensa serán designados: uno por el Grupo autor de la iniciativa y los restantes por los dos Grupos mayoritarios.

Artículo 139.— 1. El público asistente a las sesiones plenarias estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobarción.

2. Los asistentes que, de cualquier modo, perturbaren el orden serán expulsados de la sala por decisión del Presidente, quien podrá ordenar el total desalojo de aquella si los perturbadores no fuesen identificados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición final segunda del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, publicándose también en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de julio de 1994.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 41/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo I.B.209

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autónoma en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Transitoria Unica.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Unica.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en funciones, Miguel Angel Roperó Sáez.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Declaración impacto ambiental.	- Real Dto. Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio. (B.O.E. 30-3-86) - Real Dto. 1131/1988 de 30 de Septiembre. (B.O.E. 5-10-88)	3 meses	Desestimatorios
2.- Autorización para construcciones en suelo no urbanizable.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Desestimatorios